

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
 Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| CAPITAL | | FUERA | |
|----------------------|------------|----------------------|---------------|
| Por 1 mes. | 2 pesetas. | Por 1 mes. | 2,50 pesetas. |
| Por 3 meses. | 5,50 " | Por 3 meses. | 7 " |
| Por 6 meses. | 10,50 " | Por 6 meses. | 12,50 " |
| Por 1 año. | 20,50 " | Por 1 año. | 24 " |

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próxima la época en que han de cubrirse las plazas de alumnos que resulten vacantes en los Colegios preparatorios militares establecidos en Granada, Lugo, Trujillo y Zaragoza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para cubrir plazas de alumnos, paisanos y militares, en los Colegios preparatorios, con arreglo á las disposiciones que se insertan á continuación, las cuales sustituyen á los artículos del reglamento que han sido alterados, aclarados, ó modificados por varias resoluciones y por la actual.

2.º El número de plazas que hayan de proveerse en cada Colegio, se designará por Real orden cuando terminados los exámenes ordinarios de los Institutos y los de ingreso en la Academia general militar pueda saberse el número de alumnos que han de

continuar siéndolo durante el curso próximo.

3.º Para los efectos del art. anterior, los Capitanes generales respectivos, oído el parecer de los Directores de los Colegios, informarán después de terminados dichos xámenes y en vista del local disponible, indicando el número máximo de alumnos, paisanos y militares, que podrían admitirse para el curso próximo; á este informe acompañarán las siguientes relaciones:

A.—Relación propuesta de los alumnos militares á quienes convenga conceder un segundo año de preparación en el Colegio. No se incluirán en esta relación más alumnos que aquellos á quienes, oído el parecer del Director del Colegio, convenga conceder este beneficio por sus condiciones de aptitud, conducta y aplicación, que permitan presumir han de aprovechar la gracia que se les otorga.

B.—Relación de los alumnos paisanos que continuarán en el Colegio durante el curso próximo.

4.º Las instancias documentadas de los aspirantes á ingreso, militares y paisanos, se encontrarán en este Ministerio antes de 1.º de Agosto del año actual.

5.º El curso se abrirá en 1.º de Octubre, fecha en la cual, sin más excusa que por enfermedad justificada, deberán presentarse los alumnos admitidos en sus respectivos Colegios.

Los incidentes y dudas que puedan ocurrir respecto á la admisión, podrán presentarse durante el mes de Octubre, y desde 1.º de Noviembre quedará sin curso toda solicitud que se refiera al

particular, aun cuando no se hubieran cubierto todas las plazas que se anuncien ó hubiere vacantes por cualquier otro concepto.

6.º Los documentos pertenecientes á los aspirantes que no hayan alcanzado plaza podrán recogerse presentándose (ó comisionando quien lo haga) en la Sección 6.ª de este Ministerio, donde serán entregados mediante recibo, ó pidiéndolos en instancia al Subsecretario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Resumen de las disposiciones cuyo conocimiento interesa á los aspirantes.

SITUACIÓN DE LOS COLEGIOS Y ENSEÑANZA QUE FACILITAN

1.º Los Colegios preparatorios militares que existen hoy son cuatro, situados en Zaragoza, Granada, Lugo y Trujillo.

2.º En estos Colegios se admiten alumnos paisanos é individuos de tropa de todas armas; los primeros pueden recibir en ellos la segunda enseñanza hasta obtener el grado de Bachiller y la preparación para la Academia general, ya simultaneándola con aquella ya separada; los segundos cursan todas las asignaturas necesarias para presentarse á ingreso en dicha Academia.

Alumnos paisanos.

CONDICIONES DE ADMISIÓN.

3.º Las condiciones para ser admitidos á concurso como alumno paisano en los Colegios preparatorios son las siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener nueve años cumplidos y no exceder, según el año que deban estudiar, del límite que les permita presentarse en la Academia general militar dentro de la edad reglamentaria para deducir el cual se supone la segunda enseñanza en cinco años y uno de preparación, y por consiguiente, resulta para el que ingrese terminada la

| | |
|------------------------------|----|
| Segunda enseñanza. | 18 |
| Idem á estudiar 5.º. | 17 |
| Idem á id. 4.º. | 16 |
| Idem á id. 3.º. | 15 |
| Idem á id. 2.º. | 14 |
| Idem á id. 1.º. | 13 |

La fecha para computar la edad es el 31 de Agosto del año en que tiene lugar la convocatoria.

Para los hijos de militares y marinos se retrasa un año el límite máximo.

3.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial y haber observado buena conducta.

4.º Poseer por lo menos los conocimientos de primera enseñanza que se exigen para ingreso en la segunda.

5.º Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por el Médico del Colegio en el acto de la filiación.

Documentos que deben presentar.

4.º Para acreditar los anteriores extremos deberán presentarse los siguientes documentos:

1.º Solicitud del padre, tutor ó encargado dirigida al Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en que se exprese el domicilio del que firma las condiciones del aspirante, el Colegio en que le conviene obtener plaza y si le es indiferente alcanzarla en uno ú otro todos los que le son aceptables y el orden de preferencia de éstos según su interés personal. También debe expresar qué año tiene que estudiar el aspirante.

2.º Certificado de nacimiento.
3.º Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local en que reside el interesado.

4.º Certificado de estudios expedido por un Instituto de segunda enseñanza en que se acredite haber aprobado las asignaturas necesarias para estudiar el año en que solicita ingresar, y si es para primer año las de Instrucción primaria.

5.º Si el aspirante es hijo de militar ó marino debe además acreditar esta circunstancia con copia del último Real despacho de empleo, Real decreto ó Real orden de ascenso si el padre es General, Jefe ú Oficial ó asimilado á estas clases y certificado del Jefe del Cuerpo en que sirva, si es individuo de tropa, acompañando en este caso copia de su filiación.

6.º Si fuere huérfano acompañará la partida de defunción del padre.

7.º Si el padre estuviese en situación de retiro, remitirá copia del Real decreto ó Real orden de retiro, en lugar de los documentos del artículo 5.º

8.º En el caso de que el padre hubiere muerto en campaña ó de sus resultas, se unirá documento en que acredite esta circunstancia.

Orden de preferencia.

5.º Entre todos los aspirantes que reúnan las condiciones de concurso y hayan presentado sus expedientes completos en el plazo asignado, se adjudicarán las plazas por el orden siguiente:

Se clasificarán primero los aspirantes por las circunstancias de sus padres, dividiéndolos en tres grupos.

A.—Huérfanos de militar ó marino prefiriendo sin distinción de empleos, los de tropa á los de oficiales éstos á los de Jefes, y por último los de Generales.

B.—Hijos de militares ó marinos en activo ó retirados clasificándolos como los anteriores.

C.—Hijos de paisanos.

Dentro de cada grupo se preferirán.

a.— Los que teniendo completos los estudios de segunda enseñanza quieran sólo prepararse para la Academia general.

b.— Los que pretendan estudiar la segunda enseñanza sin distinción de años.

Por último, á igualdad de condiciones, se acudirá á la edad prefiriendo al menor.

6.º Los hijos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas obtendrán plaza supernumeraria fuera de concurso si reúnen las condiciones generales de admisión.

7.º Con arreglo á las bases del art. 5.º se formará una lista de los aspirantes á cada Colegio y se adjudicarán las plazas á los primeros de cada una hasta completar el número de aquéllas. El que solicite plaza en uno de varios Colegios figurará en las listas de todos los que pida y se

destinará al que en su solicitud manifieste preferir entre aquéllos en que le haya correspondido eliminándole entonces de las otras listas.

Clases de alumnos.

Los alumnos pueden ser:

Internos.

Internos con pensión reducida.

Internos con plaza gratuita, y Externos.

Condiciones para ser externos.

9.º Podrán ser externos los alumnos cuyos padres ó tutores residan en la población donde se halle establecido el Colegio, debiendo solicitarlo el padre ó tutor por conducto del Director, el cual, enterado de las circunstancias que se aleguen, informará y cursará la instancia al Capitán general del distrito respectivo quien podrá acceder á lo solicitado, así como anular la concesión á propuesta del Director, si el alumno cometiere faltas de alguna gravedad.

Cantidades que deben abonar,

10. Los alumnos internos abonarán las cantidades que á continuación se expresan según las condiciones de su padre.

A.—En concepto de pensión por la asistencia que reciben, una cantidad anual, que según las necesidades de los Colegios podrá variar entre los límites siguientes:

| | PENSIÓN ANUAL | |
|--|---------------------|---------------------|
| | Máxima. Pesetas. | Mínima. Pesetas. |
| Hijos ó huérfanos de paisanos. | 940 | 750 |
| Idem ó id. de Oficiales Generales. | 875 | 700 |
| Idem ó id. de Coroneles. | 810 | 650 |
| Idem ó id. de Tenientes Coroneles ó Comandantes. | 750 | 600 |
| Idem ó id. de Capitanes. | 725 | 500 |
| Idem ó id. de Subalternos. | 500 | 400 |
| Idem ó id. de individuos de tropa. | 375 | 300 |

B.—En concepto de matrícula por la enseñanza que se les facilita, una cantidad mensual que, según las necesidades de los Colegios, podrá variar entre los límites siguientes:

| | MATRÍCULA MENSUAL | |
|--|---------------------|---------------------|
| | Máxima. Pesetas. | Mínima. Pesetas. |
| Hijos ó huérfanos de paisanos. | 37'50 | 30 |
| Idem de Oficiales Generales. | 31'25 | 25 |
| Idem de Coroneles. | 26'50 | 22 |
| Idem de Tenientes Coroneles ó Comandantes. | 25 | 20 |
| Idem de Capitanes. | 22'50 | 18 |
| Idem de Subalternos. | 18'25 | 15 |

| | | |
|--|-------|----|
| Idem de individuos de tropa. | 15'25 | 12 |
| Huérfanos de militar ó marino, sin distinción de clases. | 12'50 | 10 |

C.—También abonarán los derechos de matrícula y examen que por las diferentes asignaturas sea necesario pagar en los institutos, y los de examen en la Academia general militar cuando se presenten.

D.—Han de satisfacer asimismo las familias 4 pesetas mensuales para entregarlas á los alumnos en mano con el fin de atender á pequeños gastos particulares.

11. En cada Colegio habrá un número de plazas de pensión reducida que será igual al 6 por 100 del número total de alumnos internos. Aun cuando éstos no lleguen á 100, se concederán seis plazas de esta clase en cada uno de ellos. En cada convocatoria se cubrirán las que hayan quedado vacantes.

12. Las plazas de pensión reducida se adjudicarán á huérfanos de militares ó marinos, prefiriendo los de individuos de tropa que hayan contraído matrimonio en condiciones reglamentarias á los de Oficiales, éstos á los de Jefes, y por último los de Generales.

13. Las plazas vacantes de esta clase se adjudicarán por los Capitanes generales respectivos á quienes se dirijan las instancias documentadas, pidiendo esta gracia después de haber obtenido el aspirante plaza de alumno en el Colegio correspondiente.

14. Todos los huérfanos de militares ó marinos muertos en campaña ó de resultas, serán considerados como alumnos de pensión reducida con carácter supernumerario, esto es, fuera de las establecidas en el art. 11.

15. Los alumnos de pensión reducida la satisfarán de una cantidad que podrá variar, según las necesidades de los Colegios, entre 250 y 200 pesetas anuales.

La matrícula será como huérfanos de militar que son, y los demás abonos como todos los demás alumnos.

16. En cada Colegio habrá dos plazas gratuitas para huérfanos de militares ó marinos. Será condición indispensable que los aspirantes se hallen exentos de recursos, y que sus padres hayan prestado servicios distinguidos. En cada concurso se cubrirán las vacantes que existan.

17. Los individuos que las obtengan no pagarán nada en concepto de pensión ni de matrícula, y el Colegio les entretendrá y renovará las prendas de ropa exterior.

18. Los aspirantes á las plazas vacantes de esta clase las solicitarán en la instancia dirigida al Subsecretario de este Ministerio de que trata la disposición 4.ª, acompañando, además de los documentos reglamentarios, cuantos crean oportunos á demostrar su derecho á ellas.

En la instancia deben expresar si

en el caso de no alcanzar plaza gratuita les conviene obtenerla ordinaria.

19. Los alumnos externos sólo satisfarán la matrícula y las cantidades que el Colegio debe pagar por su cuenta, como son las matrículas de los Institutos y los derechos de examen de estos y de la Academia general.

20. Todos estos pagos se harán por trimestres adelantados, sin que haya necesidad de adelantar más cantidad, pero debiendo estar hecho el pago quince días antes de empezar el trimestre que se abona.

21. Mientras no se dicte otra disposición, las pensiones y matrículas que se abonarán en todos los Colegios, serán las que en los estados se designan como mínimas.

Si hubieran de aumentarse se avisará á las familias con tres meses de anticipación.

22. Los pagos que deben hacerse al Colegio, lo serán en moneda ó billetes de curso legal, ó bien en letra de fácil cobro en la localidad donde se halle establecido el Colegio.

23. Cuando un alumno se separe del Colegio por cualquier concepto de un modo temporal ó permanente, se devolverá á las familias el importe de la pensión ó matrícula durante los meses enteros que esté ausente; pero las fracciones deben pagarse como meses enteros.

Uniforme.

24. Las prendas reglamentarias que constituyen el uniforme y de las que las familias deben proveer á los alumnos son:

Una guerrera de paño azul turquí de igual modelo que la que usan los alumnos de la Academia general militar, suprimiendo la hombrera y los cordoncillos del cuello y variando el botón que será dorado y con las iniciales C. P. entrelazadas.

Una guerrera de paño gris del mismo modelo que la de la Academia general militar, sin más variación que la del botón que será el antes indicado.

Dos pares de pantalones de paño gris.

Una gorra teresiana de paño azul turquí igual á la que es reglamentaria en la Academia general, con el botón oficial y cuatro cordoncillos de oro.

Un gorro cilíndrico de paño gris. Una capota de abrigo de paño azul turquí, del modelo empleado en la Academia general, suprimiendo los cordones del cuello.

Para la debida uniformidad al notificar á cada alumno su admisión se le remitirá una muestra de paño azul y otra de paño gris, para que á ellos se ajuste la construcción de las prendas de uniforme.

25. Al ingresar en el Colegio los alumnos internos deben presentar las prendas siguientes, marcadas todas con sus iniciales;

Seis camisas blancas.
Doce cuellos blancos.
Seis pares de calzoncillos.
Doce pares de calcetines.
Cuatro sábanas.
Una colcha de cretona.
Cuatro fundas de almohada.
Dos talegos de lienzo para la ropa

sucia.
Cuatro toallas de hilo.
Doce pañuelos de hilo.
Dos mantas de lana.
Dos pares de guantes blancos de hilo.

Deberán estar provistos además de dos pares de botinas de becerro.

26. El entretenimiento, reparación y renovación de todas las prendas á que se refieren estos dos artículos será de cuenta de las familias.

ALUMNOS DE TROPA.

Condiciones de admisión.

27. Los individuos de tropa del Ejército ó Armada que pretendan ingresar como alumnos en los Colegios preparatorios militares han de reunir las condiciones siguientes:

1.^o Ser solteros ó viudos sin hijos.

2.^o Haber cumplido dos años de servicio en filas ya procedan de alistamiento ya de la clase de voluntarios.

3.^o Tener menos de veintiseis años de edad. La fecha para establecer esta condición y la anterior, será el 31 de Agosto del año en que tenga lugar el concurso.

4.^o Estar aprobado de las materias que componen la primera enseñanza.

5.^o Tener una conducta intachable y por sus antecedentes de aptitud, aplicación y condiciones militares ser acreedores al sacrificio que el Estado se impone en su favor, acreditándolo en la forma que se indica en el art. 29 de estas instrucciones.

28. Los individuos que acrediten ser huérfanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultados, quedan dispensados de las condiciones de haber servido dos años en filas, pero en este caso no deberán exceder de veintiún años, debiendo reunir todas las demás que indica el artículo anterior.

Documentos que deben presentar.

29. Para acreditar las condiciones expresadas deben presentar los aspirantes los documentos siguientes:

1.^o Instancia dirigida al Subsecretario del Ministerio de la Guerra indicando en ella el Colegio ó Colegios que prefieren.

2.^o Copia de la filiación.

3.^o Certificado expedido por un Instituto de segunda enseñanza de haber sido aprobado en las materias que componen la primera enseñanza y de todas las asignaturas de que se hayan examinado en dichos Centros.

4.^o Informe del Jefe del regimiento, batallón ó unidad á que el

aspirante pertenezca, que se evaluará después de oídos en Junta los demás Jefes de dicha unidad y el Capitán de la compañía, escuadrón batería, etc. del interesado, formándose acta de esta reunión, que se acompañará en copia.

En estos documentos se harán constar los extremos contenidos en la condición 5.^a del art. 27.

Las instancias documentadas serán remitidas directamente por los Jefes de Cuerpo á los Capitanes generales, quienes las elevarán á este Ministerio, procurando todos que en la tramitación se invierta el menos tiempo posible.

Modo de adjudicar las plazas.—Orden de preferencia.

30. El número total de alumnos de tropa, comprendiendo los que continúan un segundo curso y los que ingresan nuevos, se distribuirá entre las diferentes Armas é Institutos proporcionalmente á la fuerza total que aparezca consignada en el presupuesto de cada año.

31. Haciendo esta proporcionalidad; según los datos del anuario militar de 1891, resulta para el curso próximo la siguiente proporción:

| | |
|--|-------------|
| Infantería. | 44 por 100. |
| Caballería. | 13 |
| Artillería. | 9 |
| Ingenieros. | 4 |
| Obreros de Administración militar. | 1 |
| Brigada de Sanidad. | 1 |
| Idem Topográfica de Estado Mayor. | 1 |
| Guardia civil. | 14 |
| Carabineros. | 13 |
| Marina. alumnos por Colegio. | 2 |

32. Al establecer, con arreglo al artículo anterior, el número total de alumnos, se aumentará una unidad á aquellos cuya parte fraccionaria exceda de 0'5, y se prescindirá de la fracción cuando no llegue á este valor.

Si cualquiera Cuerpo ó Instituto resultara con un número tan pequeño que no llegare á obtener un solo alumno, se le adjudicará siempre uno.

Si por estos aumentos de fracciones resultara en el total de alumnos algún pequeño exceso con respecto á la convocatoria, se considerará ampliada en ese número.

33. Calculado el número total por Arma ó Instituto, y deducido el de los que continúan un segundo curso, se obtendrá el de plazas que deben cubrirse en la convocatoria por cada uno de aquellos.

34. Si no hubiere suficiente número de aspirantes en un Arma ó Instituto, se adjudicarán las plazas sobrantes á aquel de que proporcionalmente hayan quedado sin plaza mayor número de ellos.

35. El orden de preferencia entre los aspirantes de cada Arma ó Instituto se establecerá con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a Se preferirán en primer lu-

gar los que acrediten mediante certificados oficiales poseer mayores conocimientos clasificando primero los que prueben haber cursado completas las materias de segunda enseñanza y después los demás según el número de asignaturas, cuyos certificados de aprobación acompañan.

2.^a Entre los que se encuentren en iguales condiciones se preferirá el que lleve más tiempo de servicio en filas.

3.^a Por último, se atenderá á la edad prefiriendo la mayor.

36. Según las reglas expresadas se formará una lista de aspirantes para cada Arma ó Instituto, adjudicándose las plazas á los que en ellas ocupen los números más bajos.

37. El destino á Colegio se hará en vista de las vacantes sin distinción de Armas ó Institutos, procurando en cuanto sea posible atender los deseos de los interesados.

Haberes, gratificaciones y otras ventajas.

38. Los individuos de tropa de los Colegios preparatorios disfrutará su haber y el pan en beneficio, no causando baja en sus cuerpos.

39. No pagarán en el Colegio ninguna cantidad, y mientras permanezcan en él disfrutará una gratificación mensual que será de 10 pesetas para los sargentos y 30 para los cabos y soldados.

40. Serán transportados por cuenta del Estado desde la residencia de su regimiento, batallón, etc., á la del Colegio y vueltos aquella del mismo modo, siempre que su separación del Colegio no sea á petición propia por desaplicación ó mala conducta.

Uniforme.

41. Los alumnos de tropa usarán el uniforme de sus cuerpos.

Tiempo de permanencia en el Colegio.

42. La concesión de plaza en el Colegio, se entiende por curso para los individuos de tropa; pero si en este tiempo no terminan su preparación, podrá concederse la continuación por otro año más, á propuesta del Capitán general, y según los informes que á este dé el Director del Colegio, siempre que el propuesto haya demostrado aptitud y aplicación, y observado intachable conducta, hasta el punto de hacerle acreedor á esta gracia.

Tiempo de servicio.

43. El tiempo que los individuos de tropa permanecen en los Colegios preparatorios como alumnos, no se cuenta como de servicio activo.

Madrid 25 de Junio de 1891.—Azcárraga.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Teruel una cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Institutos, de asignatura análoga, en activo servicio, excedente y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académicos y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ha terminado el plazo que esta Administración señaló á los Ayuntamientos y Administraciones subalternas de Hacienda para que presentaran los repartimientos de territorial correspondientes al año económico de 1891-92, y todavía faltan por presentar los correspondientes á varios pueblos de esta provincia.

Como el servicio de referencia es de tan notoria importancia, se advierte á las corporaciones morosas que, en breve, se propondrá á la Delegación de Hacienda el nombramiento de comisionados plantones; por lo que es de esperar que sin dilación formarán y remitirán los repartos expresados los que hasta la fecha no lo han verificado.

Logroño 25 de Junio de 1891.
El Administrador, Aurelio Cabeza.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de contribución por riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en esta Administración subalterna de Hacienda, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes en su derecho por término de 8 días, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Haro 27 de Junio de 1891.—El Administrador, Aniceto Sevilla.

Don Bernardo Iñiguez Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 21 del mes actual, se ha servido declarar prófugo y sujeto á las responsabilidades que determina el artículo 93 de la ley de Reemplazos vigente, al mozo Ricardo Monforte Pastor, por no resultar justificada legalmente en el expediente instruido al efecto, su falta de presentación á los actos del reemplazo á que está obligado por la ley.

Rivafrecha 26 de Junio de 1891.—Bernardo Iñiguez.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Sotés 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Hernáez.

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial de esta villa formado para el año 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas por término de 8 días desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones.

Villaverde de Rioja 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Cecilio Tobías.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tér-

mino de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Igea 25 de Junio de 1891.—El Alcalde, Benito Torre.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Hervías 25 de Junio de 1891.—El Alcalde, Eulogio Alonso.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Huércanos 26 de Junio de 1891.—El Alcalde, Julian Magaña.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Santurde 26 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Onaíndia.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que

los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

El Redal 26 de Junio de 1891.—El Alcalde, Canuto Ruiz.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasados los 8 días, contados desde que aparezca este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

San Millán de la Cogolla 26 de Junio de 1891.—El Alcalde, Miguel Tobía.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal y con el objeto de proveerla en propiedad con arreglo á lo prescrito en la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones, se anuncia su vacante al público para que los que se crean con derecho á desempeñarla y deseen solicitarlo lo hagan en el término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas solicitudes presentarán ante el Juez que suscribe con los documentos que acrediten los méritos de aptitud; el agraciado no disfrutará más sueldo que los derechos de arancel.

Sorzano 18 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Tomás Pascual.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Junio de 1891.

| DIAS | NACIDOS VIVOS | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS | | | | | | TOTAL de ambas clases. | |
|-------|---------------|------------|----------|-------------|------------|----------|--|------------|----------|-------------|------------|----------|---------------------------------|----|
| | LEGÍTIMOS | | | NO LEGITIM. | | | LEGÍTIMOS | | | NO LEGITIM. | | | | |
| | Varones... | Hembras... | Total... | Varones... | Hembras... | Total... | Varones... | Hembras... | Total... | Varones... | Hembras... | Total... | | |
| 21 | " | 3 | 3 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | 3 |
| 22 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 23 | 1 | 1 | 2 | 1 | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 3 |
| 25 | 1 | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 26 | 1 | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 27 | " | 1 | 1 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 28 | " | 1 | 1 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 30 | 1 | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| Tot.. | 5 | 7 | 12 | 1 | " | 1 | 13 | " | " | " | " | " | " | 13 |

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Junio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS | FALLECIDOS | | | | | | | | TOTAL GENERAL |
|--------|------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|------------------|
| | VARONES | | | | HEMBRAS | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 21 | " | " | " | " | " | " | 1 | 1 | 1 |
| 22 | " | " | " | " | 1 | " | " | 1 | 1 |
| 23 | 2 | " | " | 2 | " | " | " | " | 2 |
| 24 | " | 1 | " | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 25 | " | " | " | " | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 |
| 26 | 1 | " | " | 1 | " | 1 | " | 1 | 2 |
| 27 | 1 | " | " | 1 | 1 | " | 1 | 2 | 3 |
| 28 | 1 | " | " | 1 | " | " | 2 | 2 | 3 |
| 29 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 30 | 2 | " | 1 | 3 | 2 | 1 | 2 | 3 | 6 |
| TOTAL. | 8 | 1 | 1 | 10 | 5 | 3 | 7 | 13 | 23 |

Logroño 1.^o de Julio de 1891.—El Juez municipal, Julio Farias.